



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Medellín, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

|                   |                                          |
|-------------------|------------------------------------------|
| <b>PROCESO</b>    | EJECUTIVO                                |
| <b>DEMANDANTE</b> | JHON DARÍO GAVIRIA CANO                  |
| <b>DEMANDADO</b>  | OSCAR DE JESÚS CATAÑO GÓMEZ              |
| <b>RADICADO</b>   | No. 05001 40 03 027 <b>2018 01060 00</b> |
| <b>DECISIÓN</b>   | RESUELVE-REQUIERE                        |

Mediante auto del 01 de julio de 2020, se requirió a la parte demandante a fin de que en cumplimiento al artículo 8° del decreto 806 de 2020, y para efectos de notificación al demandado indicara cuál es la dirección electrónica del mismo y/o indicara la forma como la obtuvo.

De tal manera que la parte demandante en las reiteradas solicitudes y en aras de dar cumplimiento al referido requerimiento, allega varios escritos donde indica que: “Caber (sic) agregar que el demandado NORMALMENTE contesta sin falta su celular en el número 3148428858...” y “A efectos de abundar en medios de comunicación con el demandado, agrego el teléfono del abogado Rafael Bosio, quien lo representa en el proceso judicial en Malambo (donde está anotado el embargo de remanentes) 3002349350 y su mail (sic) [raenbopin@hotmail.com](mailto:raenbopin@hotmail.com)...”, así mismo indica que, desea “satisfacer el requerimiento y dotar al despacho y Curador de suficiente información para ubicar al demandado”.

Visto lo anterior, advierte el Despacho que dicha apoderada desconoce la dirección del correo electrónico del demandado y por lo tanto, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, toda vez que dicha normatividad consagra que para efectos de la notificación se podrá indicar cualquier canal digital. Aunado a ello, el abogado RAFAEL BOSIO no es parte dentro del presente proceso para una eventual notificación o para hacer uso de su correo electrónico como lo pretende la mencionada apoderada.

Así mismo, atendiendo a lo manifestado por la parte interesada, en cuanto a solicitar al Juzgado que tomó nota del embargo de remanentes que ponga a disposición de este Despacho los bienes embargados y órdenes de secuestro, es de advertir que dicha solicitud se torna improcedente en tanto dicha actuación concierne solo a la parte interesada, si se tiene en cuenta que esta Judicatura solo resuelve y/o decreta las medidas cautelares y las actuaciones que en derecho le correspondan.

Atendiendo a lo anterior, se requiere a la parte demandante para que de ser el caso solicite ante el mencionado Juzgado el estado actual del proceso.

**NOTIFÍQUESE**

**ROBERTO J. AYORA HERNANDEZ**  
**JUEZ**

4

**Firmado Por:**

**Roberto Jairo Ayora Hernandez**  
**Juez**  
**Civil 027 Oral**  
**Juzgado Municipal**  
**Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b24dec990fa9c3fdd1513562acee3136c763115386afb33347d4d679fied427**  
Documento generado en 31/08/2021 08:35:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>